

El semanario de

NOTICIAS CON HUMOR, PARA INICIAR LA SEMANA
INFORMADO

Luca



CONTADORES JURADOS DE VOTACIÓN.

¿Pecar o sanción por extemporaneidad?

Esa fue la pregunta que me hizo una amiga al sentarse en la mesa en la que me encontraba almorzando el pasado sábado.

La observe detenidamente y le dije: Dios en su infinita misericordia te perdonará, cosa que no ocurrirá con la DIAN.

Avanzada la conversación me hizo caer en cuenta en algo que no había pensado desde ese punto de vista; ¿si los jueces y notarios (los últimos por dar fe pública) hacen el escrutinio de los votos, por qué los contadores públicos no participan activamente de estos comicios como jurados?

Saqué algunas cuentas mentales y le dije: por la cantidad, mientras que son al rededor de 800.000 jurados de votación, somos al rededor de 300,000 contadores.

¡Completamos con los estudiantes! atinó a decir.

No puedo negar que aunque es una muy mala idea parecería ser una buena idea. Eso debió leerse raro, tal como su propuesta.

Ya me imaginaba yo algunos de los siguientes titulares de los principales medios del país:

- Los contadores públicos le cumplieron al país.
- El país en mano de los contadores.
- Todos los E14 cuadraron perfectamente.

A lo mejor Q'hubo pudiera titular:

- Cuadraron las elecciones.
- Elecciones ajustadas.
- Los contadores contaron.
- Balance de las elecciones.

Aunque parezca buena es una muy mala idea.

Una copa por los días de descanso de Semana Santa.



¿Se puede descansar con vencimientos respirando en la nuca?



!Sólo una copita y ya!
Oye... ¿No te parece raro el parágrafo 3º del artículo 34 de la Resolución 000098 de 2020?



¿Por qué?



¿Qué pasa si ese IVA NO es un mayor valor del costo. Si fue tomado como descontable en IVA?



Tienes toda la razón. Tendríamos que reportarlo dos veces, en el 1001 y en el 1005. ¡Mal la resolución ahí!



Es un PAGO DE LO NO DEBIDO.



Ajá



Es un PAGO EN EXCESO



Porque no se da la realización del hecho generador en los períodos debatidos.



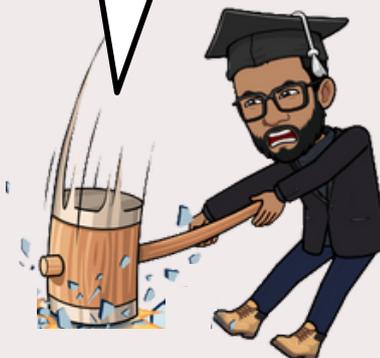
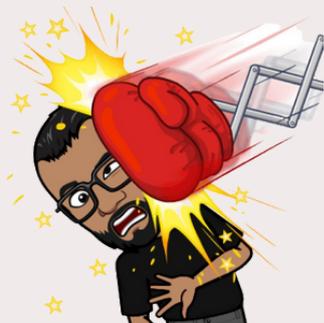
¿Por qué?



Porque sí realizó el hecho generador del ICA, pero erró al determinar la base gravable del tributo.



Para la demandante surgía una obligación tributaria en cuantía menor al monto que autoliquidó y pagó. Se trata por tanto de un «pago en exceso»



¡Bien!



SENTENCIA 23295

CONSEJO DE ESTADO
SECCIÓN CUARTA
10/02/2022

MI RECOMENDADO DE LA SEMANA

MARATÓN

**EXO
GENA**

19, 20, 21, 22 Y 23 DE ABRIL

[Haz clic aquí](#)

Nos vemos el próximo viernes con otro semanario, no olvides compartirme con tus colegas.

Encuentra más contenido [aquí](#)
[Ver más contenido](#)

Cualquier comentario sobre el contenido de este documento puedes enviarlo a escuela@impuestosconbotas.com

